



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho de abril de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Divorcio matrimonio civil
Demandante	Yolanda Patricia Lamar Terán
Demandado	Henry Palacios Viveros
Radicado	05001 31 10 014 2022 00045 00
Decisión	Notificación por conducta concluyente
Interlocutorio	359

Para los efectos legales que interesan al presente proceso, se dispone tener por incorporado legalmente y para conocimiento de las partes, el concepto emitido por la representante judicial del Ministerio Público, Asuntos de Familia, adscrita al despacho.

De otra parte, se tiene que, a través de correo electrónico remitido el veintiuno de los corrientes, se allegó poder en debida forma, otorgado por el demandado y además, con anterioridad se había enviado respuesta frente a la presente demanda, sin que se tenga constancia de la notificación surtida a la parte pasiva dentro de la presente acción; el despacho procederá a tener al mismo como notificado por conducta concluyente, en los términos del artículo 301, inciso 2º del Código General del Proceso;

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Téner como notificado por conducta concluyente respecto al auto que admitió la demanda dentro del presente asunto, al señor **Henry Palacios Viveros**, conforme a lo previsto en el artículo 301, inciso 2º del Código General del Proceso.



Segundo: En los términos del poder otorgado, se le reconoce personería al doctor **Juan Carlos Lopera Neyra**, para que asuma la representación judicial del demandado.

Tercero: Surtir el traslado correspondiente, para lo cual le será compartido el expediente digital (artículo 91, inciso 2º del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
Jueza